Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

ido de la Plaza para el dia 18 de Octubre de 1893. nda y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe na, el Sr. Coronel de la 4.a 12 Brigada, D. Fran-Rodriguez.-Imaginaria, otro de la 1.a 12 Don Novella.—Hospital y provisiones, núm. 72, Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia ada, Artillería. — Paseo de enfermos, Artillería. — paseo la Luneta, núm. 73. órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaria.

Seccion 3.

mándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de recel pública do Mureng, dotada con el sucido de 120 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador Gese ha servido disponer que los individuos que solicitarlas, presenten sus instancias, acomdas de los documentos justificativos de todo géde servicios que hayan prestado, en la Secre-de este Gobierno General, concediéndose para un plazo de diez dias que se empezará á coni partir de esta fecha. lanile, 18 de Octubre de 1893.-José J. Bolivar.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

Exemo. é Iltmo Sr. Presidente de esta Aud enen decreto de 11 del actual, se ha servido nom-Juez de Paz suplente del pueblo de Mambulao, wincia de Camarines Norte, para lo que resta del não actual, á D. Eulalio Rojo.

Tanile, 16 de Octubre de 1893.—Maximiano Bravo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 1.0 el dia 16 de Noviembre pr manara se celebrara en esta Intendencia general lacienda, concierto público, para la adquisición 500 libros para el impuesto urbano, eu el próximo sicio de 1894, con sugeción al pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Impuestos ctos de esta misma Intendencia. bajo el tipo de 404'18, en progresión descendente.

que se anuncia para el conocimiento de los que en interesarse en este servicio. Janila, 7 de Octubre de 1893.—J. Jimeno Agius. 1

Negociado 3.0-Edificios.

dia 16 de Noviembre próximo venidero á las diez unto de su mañana, se subastará ante la Junta deales Almonedas de esta Capital que se constien el Salon de actos públicos del edificio llamado Rua Aduana la venta de la lancha de vapor «Adela» as enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad ste puerto, bajo el tipo en progresión ascendente pla. 787'35 y con entera sujeción al pliego de conones publicado en la Gaceta de esta Capital número 243 correspondiente al dia 31 de Agosto del año último de 1892.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

El dia 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se subestará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se consti-tuirà en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduada, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administrac ón de Hacieuda pública de Pasig, bajo el tipo en progresion as-cendente de pfs. 2173'41 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 129 correspondiente al dia 11 de Mayo

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1393.-P. O.-El Subintendente, C. Peñaranda.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

Necesitando adquirir este Establecimionto para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna y paláy d l llamado de Factoría, se admiten en el mismo, sito en la ca-lle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 25 del mes actual á las 10 de su mañana, que ten endo á la vista las ofertas hechas así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á les proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ellos. La entrega de los artículos adquiridos deberán te-

ner lugar en los almacenes de la Fatoria de Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante medidos y pesados á entera sa isfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 16 de Octubre de 1893 .- El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas por Superior Decreto de 14 del actual, para cubrir la plaza vacante de Capataz del Presidio de Mindanao en el distrito de Zamboanga por cesantía y fallecimiento del que la servía, se hace saber al público, para que los Sargentos primeros ó segundos retrados ó l'cenciados del ejército que de séen ocupar dicha plaza, presenten sus instancias con sus respectivos documentos en esta Inspección dentro del término de 20 dias à contar desde esta feche, para en su vista proponer á la Superioridad al que reune mejores condiciones.

Manila, 16 de Octubre de 1893. - El T. C. Inspector, Herman de Alvarado.

actual ber: ******* del Chinos 14 hoy de del i hora Si OF de desde lacho del dia del Disto municipal > H.s cadáveres que los Cementerios los numérico sido enterrac

INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tárlac.

Pueblo de Tárlac.

Don Celestino Alng solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Lauaccupang,» que linda: al Norte, con las tierras de D.a Tecla Mendoza y D. Gregorio Mendoza; al Este, con las de D. Màximo Gutierrez y Nicolás Pangitinan; al Sur, en la laguna llamada Sapang-ampul; y al Oeste, con terrenos de Don Juan Mangaen; entre les cuales, se comprende la superficie aproximada de cuatro quinoner, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Regla mento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, à fin de que en el término de sesenta d'as, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección creación creación con la description de la dela della d rección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 16 de Octubre de 1893. - El Inspector general interino, Guillerna.

Prov. de la Isa. de Luzon. Pb. de Cabagan nuevo.

Doña Catalina Siccuan, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Banco,» que linda al N., con terrenos de Fructuoso Palogan; al Este, con e' rio Cagayan; al Sur, estero Calm uan y Camayang; y al Oeste, Hamayang; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de un millon ciento setenta y seis mil brazas cuadradas, segun manifiesta la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Reglamento para la ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia a público, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fe ha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse à la Dirección general de Admin stración Civil, al Jefe de la provincia é al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Seliembre de 1893.-El Inspector general interino, Guillerna

Don Francisco Siccuan, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de Canzan, que linda al Norte, con terrenos de Francisco Talaue; al Este, con un camino que le separa de terrenos de Pedro y Anastasia Talaue; al Sur, otros de Pio Layugan; y al Oeste, con el rio grande de Cagayan; entre lo-cuales se comprende la sup rficie aproximada de cuas trocientas brazas cuadradas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.0 del Regla mento para la ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al publico á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha, de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamacion s contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Goberna forcillo del pueblo en que radique el término y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.-El Inspector

general interino, Guillerna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante gene ral del Apostadero se anun ia al público que el 27 del actual á las 11 de su mañana se sacara á pública licitación por 2 a vez con motivo de haber resultado desierta la 1.a, la venta del h'erro viejo que sin aplica ión existe en la 1.a Subdivisión del Almacen general de este Arsenal con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 620 de 13 de Septiembre p óximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento ea el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones à cuya aportura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de a cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advertiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Octubre de 1893. - Enrique Lopez Perea.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Dirección.

Mariano Hipólito y Escobar ha manifestado á esta Dirección que la libreta de la Caja de Ahorros expedida a su nombre con el núm. 2.068 ha sido ex-

La persona qua se crea con derecho á la misma pu-de acudir a esta Dirección dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila, iranscurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedira nueva libreta a nombre del re ferido Mariano Hipólito y Escobar y desde el momento en que así se haga quedará nu'a la ante rior.

Manila, 17 de Octubre de 1893. - El Director Go. rente, Manuel de Villava.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importadas y exportadas en la Aduana de esta Capital, durante la 1. del presente mes.

	ORO.						PLATA.						
	Moneda esp-ñola	Moneda extranjera		En bruto		Total.		Moneda española.		Moneda xtranjera		En brut	
	Pesos. G	s Pesos.	Os	Pesos	Os	Pesos.	Gs	Pesos.	Q s	Pesos.	Qs.	Pesos.	Cs
Importación	2700	» »	» »	20	>	2700	*	2527 56100		3	n R	» »	1
Totales	2700	,	- "		2	2700	*	58627	50	>	*	7	-

Manila, 16 de Octubre de 1893.-El Contador.-P. S., Gonza o Fernandez Anduaga.-V.o B.o. ministrador, Medina.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS. Sección de Fomento.

PROVINCIAS Y ESCUELAS.

Terminado el concurso celebrado en esta Dirección, para la provisión de las Escuelas de este Archipiélago, clasificadas de «Entrada», y resultando muchas de el as vacantes, por acuerdo de esta fecha, el Excmo. Sr. Director general, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta oficial para que los Maes-

tros que deseén ocupar as dirijan sus instancias á este Centro directivo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Ambos Camarines.

Basud, S Vicente, Mambulao, Bula, Biao, Iriga, Canaman, Magar o, Bombon, Quipayo, Calabanga, Sagnay, San José, Lagonoy, Caramoran, Camaligan, Sipocot, Lubi, Ragay, Manguiring, Tinambic, Siroma, Goa, Tigaon, Pili, Mabatobato, Pamplona, Pasaca o, Grinza, Brji y Cabusao (Libmanan).

Pid-digan, S Quintin, S. Juan, Pilar y Villaviciosa.

Albay. Libog, M. lilipot, Tiui, Polangui, Libon, Pilar, Castilla, Sirsogon, Casiguran, Jubin, Magallanes, Matnog, Bulusin, Gubat, Brac. Irosin, Bido, Biga, Payo, Bagamanoc, Calolbon, Pondan y Caramoran.

Antique.

Pedro, Patnongon, Caritan, Guisijan, Barbaza, Napula, Tibiao, Valderrama, Egaña, Sehaste y La Granja.

Amburayan.

Up-ulas, Maliclicó (Cagman), Quempusa, Duquis, Bacanao (Sigay), Batangen, Suyo y Bacun.

Bataan.

Pilar y Cabcaben.

Looc.

Batangas.

Albu querque, Sevilla, Pdar, Carmen, Sierrabullones, Valencia, García Hernandez, Duero, Anda, Candijay, Batuanan, Ub y, Ipil, Talibos, Jet-fe, Icabanga, Balilijan, Catagbian, Danis, Pang'ao, Siquijor, S. Juan, Lacy, María, Ntra. Sra. de las Mercedes, Talniteng (Tagbilaran), Manga (Tagbilaran), Tiptip (Tagbilaran) y Booy (Tagbilaran).

Benguet.

Galiano, Tub'ay, Daclan y Calayan.

Bintoc, Sagada, Sacasacan y Talubin.

Burias.

S. Pascual y Claveria.

Cebû.

El Pardo, S. Fernando, Alcoy, Boljoon, Nueva Caceres, Oslob, Santander, Guinatilan, Alegria, Badian, Moalbial, Acântara Ronda, Pinamungahan, Asturias, Tuluran, S. Remigio, Sta Fè, Bantayan, Daan-Bantayan, Medallin, Toledo, Balamban, Sagot, Catmon, Compostela, Liloan, Consolación, Cordoba, Poro, San Francisco, Pilar, Tabongon, Brbon, Valladolid (Carcar). Tangalan, S. Sebastian, Ginanoan (Alegria), Ocaña y Valladolid. Cebu.

S lana, Malaneg, Piat, Tabang, Nassiping, Cattaran, Lal-'o, Aparri, Bugney, Abulog, Claveria y Santo

Capiz. Tapas, Jagnaya, Jamindan, Banga, Libacao, Buruanga y Maayon.

Cottabato.

Pollok.

Calamianes.

Cuyo, Agutaya, Culion, Taytay y Dumaran.

Cagayan de Misamis.

Gusa, Agusan, Santa Ana, Lagonlon, Salay, guitan, Guingo-og, Guinsiliban, Sagay, Catarna ginog, Iponan, Pigtao, Molugan, El Salvador, A Inilao, Iligan, Misamis, Loculan, Opol (Iponan), (Mambajao), Lapasan, (Cagayan), Baliangao, Oponista), y Buguntugan Oroquieta) y Buguntugan.

Davao.

Cate', Quinablangan y Dapuan.

Dapitan.

Conquista y Polanco.

Ilocos Sur.

Nueva Coveta, San Estéban, Salcedo, Tagui Ildefonso y San Ju'ian (Vigan).

Iloilo.

Ajuy, Anilao, Arévalo, Bonate, Barotac Vinavista, Carles, Concepción, Dueñas, La Paz, La Leganes, Lemery, Lucena, Mandurriao, Mina, Pavia, S. Eurique, S. Dionisio, Sara y Zárras

Isla de Negros Occidental.

Pontevedra, Esc. lante, Isabela, Cabancalan, C Murcia, Ilog, Dancalan, La Cirlota, Caoayan, ogin, Guinigaran, Cad z Nuevo, Victorias, Isin, i que, Granada, Sumag, Bago, Jimamaylan, Bas Suay, Argüelles y Manap'a.

Isla de Negros Oriental.

Zambonnguita, Bacon, Dinin, Amblan, Ambraichera, Siston, Tolon, Sibulan, Tayas juyod, Ayungon, Jisnalalud y Guijulungan.

Islas Batanes

S. Vicente de Saptan, Sta. María de Mayat de Bartolomé.

Isabela de Luzon.

Tumauini, Gamu, Reina Mercedes, Cacayan danan, Echague, Palanan, Turao (Gamu), Cor rig), Jugu (Naguilian), Paragu (Naguilian), y Mate (Gamú),

Isabela de Basilan.

Isabela de Basilan.

Leyte.

Jaro, Babatungon, Malibago, Bapoocan, Leyk ran, Naval, Almeria, Maripipi, Vilaba, Quiot, Abuera, Baybay, Inopacan, Indang, Halongo, Matalom, Cajaguaan, Maclahom, Malibot, Lilon balian, S. Isidro del Campo, Sogod, S. Reardo sita de S. Joaquin (Pola) sita de S. Josquin (Pola.)

Lepanto.

Cayan, Sabangan, Tacbac, Cagubatan (hoy Angaqui, Besao, Manceyan, Lubon, Bacnen, Gull Namitpit.

Marianas.

Tenian.

Morong.

Bosoboso y Binangonan.

Masbate g Ticao.

Masbate, Mobo, Uson, Palanas, S. Fernando, cinto, S. Agustin, Lauang, Magdalena (Balend taingan.

Guban, Looc, Subaan, Pinamalayan, Mansalayde Ilog, Puerto Galera, Bongabong y Paluan

Nueva Ecija.

Santor, Pantabangan, Caranglan, Juncan, B.ne S. José y Licap (Aliaga),

Nueva Vizcaya.

Aritao y La Torre.

Principe.

Baler, Casiguran y S. José.

Paragua.

puerto Princesa y Dumaran.

Quiangan.

y Banton.

Rombion. Magallanes, Odiougan, S. Fernando, Cala-Sta. Fé, A cantara, Gumbirayan y Con-

Samar.

Iga, Jiabon, S. Sebastian, Calbiga, Pinabac
Igal, Sta Rita, Quinapundan, Mercedes, Sal
Igani, Laurog, Libiso, Tubig, Pasig, Oras,

Catubig, Palapac, Lacang, Pambujan, Mon
Igyez res y Taranganan.

Surigao.

Anac-non, Placer, Nonoc, Dinagat, NuSupao, Dapá, Cabuntog, Jabonga, Tolosa, TuBalan, Tandag, Tago, Otaysa, Lianga, S. Juau,
Tubajon (Dinagat),

Tarlac.

Tayabas.

we, S. Narciso y Bondo (Mulanay),

Tiagan. Paltoc, Ding-by y Sibsibú.

Zambales.

dio y Bani.

Roque.

Zambounga.

Merced s y Ruiz.

Cavite.

Exemo. é Iltmo. Sr. Director general, por de esta fecha, ha tenido à bie: disponer que 17 de Noviembre próximo venidero à las diez de mana, se celebre ante la Junta de Almonesta Dirección general, y en la subalterna de la como de Iloilo 1.a subasta pública y simultares arrendar por un trienio el arbitrio del resello de pesas y medidas, del 2.5 grupo de provincia, bajo el tipo en progresión ascende setecientos cuarenta y ocho pesos (\$ 748) se, con entera y estricta sujeción al pliego de cones que à continuación se inserta.

da subasta tendrá lugar en el salón de actos púsiól expresado Centro, sito en la casa número la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de mes (Intramuros), à las diez en punto de la madel citado dia. Los que deséen optar à la supodrán presentar sus proposiciones extendidas applied sello 10.°, acompañando por separado simente el documento de garantía correspondie etc. min, 10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sec-

de Gobernación, José Pereyra.

de condiciones para el arriendo del sello y relo de pesas y medidas, arreglado á lo preven en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 mismo, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años, el de sello y resello de pesas y medidas del 2.0 de la provincia de Cebú, bajo el tipo en prodin ascendente, de 1 fs. 748 anuales ó sean antique en el trienio.

Sera obligación del contratista, mientras dure mpo de su compromiso, tener un juego de pesas didas, que, con su correspondencia al nuevo sismetrico decimal, como está prevenido, se expre-

ı	Li	tres.	Centilitres.	Milfibros.
į	avan de madera sólida	804	und il al	SOTO LINGS 1
Į	to cavan, con iguales	75	*	**************************************
100	aliciones	37	50	*
į	THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE	3	melan »	1130 %
ı	ganta id. id	1	50	*
g	*411119 70 23	>	37	5
ı	chupa id. id	»	18	7 1/2

Metros. Centímetros Milímetros.

Vara castellana id. id. » 8359 equi. es á 835'9

la romana con su piedra correspondiente, todas

do Manila, para que sirva de norma al dirilas cuestiones que puedan promoverse por los

padores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pe-

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y melidas públicas, cobrarà el asentista los derechos que

se expresan à continuacion:

cada romana y

piedras corres-

	Litros.	Centilitros.	Mililttros.	Pesos	Cent.	
Por un cavan ó sea	75	THE WILLIAM	HORNI COLD	*	561/.	
Por medio cavan.		50	and sur	10	37%	
Por una ganta.	. 3	Ton Sal	The state of the s	»	9 %	
Por media ganta .		50	10-17 X 44		9 1/4	
l'or una chupa		37	50		6 %	
Por media chupa		18	75		3 1/	

Metros. Centimetros, Milimetros

Por una vara castellana ó sea. . » 8359 equi. es á 835.9 » 12.1/2.

Por una braza. . 1 » 671.8 » 12.1/2.

Por el cotejo de

se previene, sin dar lugar à reclamaciones de nin-

guna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6. Las proposiciones se presentaràn al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 112'20 sin cuyos indispensables requisitos no serà válida la proposición.

7. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con-

veniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general

tante à favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, à sa-tisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias, el Jefe de ella cuidarà bajo su unica responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por

no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el

caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:-«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rema-tante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. - Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante.» -Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el i nprorrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda nececitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza

la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato és una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si asi conviniere à sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

Manila, 6 de Octubre de 1893.-EI Jefe de la Sec-

ción de Gobernación, José Pereyra.

Clausula adicionai.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedara rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho à indemnización alguna.

Manila, 6 de Octubre de 1893.-El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 1.er grupo de la provin. cia de Iloi'o, por la cantidad de..... pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm de la Gaceta

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 112.20.

Fecha y firma del licitador.

El Exemo, è litmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha teni lo à bien disponer que el dia 17 de Noviembre procsimo venidero, à las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de C bu, La subasta pública y simultanea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos de 15.0 grupo denominado «Bartili» de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil doscientos seis persa (\$4206) durante el traenio y con entera sujeción al pliego de condiciones que à continuación se inserta.

Dicha subasta tendra lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar à la subasta podrán presentar sus propesiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar à subasta pública y simultanea ante la Junta de Al-monedas de la misma y en la subalterna de Gebu, el arriendo del juego de gallos del 5.0 grupo de la citada provincia redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratación de ser-vicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.0 grupo de la provincia de Cebù, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil do cientos seis pesos.

2.º La duración de la contrata será de tres años que emperaran á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administrato for Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que a anterior contrata hubiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

8.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho i e rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4. Introducir en la Tesorería Central 6 en el Goblerno P. M. de la provincia de Cebú, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5. Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponeria inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrà derecho à que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacón, decencia y demás indispensables.

pensables.

9. El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la 9.* El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningua modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

siguientes:

1.º Todos los domingos del año

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una

RI lúnes y mártes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del aparta lo 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

condición anterior, se le permitirà celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, à la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernatores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párracos y Gobernadorellos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindauao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la fastividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindaua, en vista de las solicitades que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estaran abiertas las galleras desde que se concitya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberan cerrarse à las dos de la tarde.

15. Cuando la flesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrit las galleras en el día signiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. M.M. y AA. caigan, en Domingo 6 flestas ce una cruz.

15. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designados en el 4; as provincia de la nutrio extraordinarlo para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los unicos que puede abrir galleras, debiendo verif

sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Guando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo i guales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alcuna.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administración à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cebú, la cantidad de descientos diez pesos, treinta céntimos, cinco por ciento del t po fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego: indicándose además en el sobre la correspon-

nal de este pliego; indicándose además en el sobre la correspon-diente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposicio-nes ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en

nes ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá preposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.0 que es el del tipo en progresión ascendente,

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones que sean

30. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

sacion en lavor de aquel cuyo phego tenga el numero ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será apropada por la Dirección general de

32. Esta subasta no será apropada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratie del contrato, no le reievará esta circunstancia

del contrato, no le relevará esta circunstancia de de las obligaciones contraidas, pero si esta resola de la nutrefes del servicio, quedan advertidos los les interés del servicio, quedan advertidos los les contratista de que aquella se acordará con las inda que hubiere lugar conforme á las leves.

El contratista está obligado, despues que se le por la Dirección general de Administración civil la fianza que otorgue para el cumplimiento del contratista que otorgue para el cumplimiento del contrativos en papel de pagos al Estado, para la extensión le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el su Gobierno anote en el mismo la presentación de acredite la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capitación, si fusa sujeción a lo que determina el caso 5. del argiamento de cèdulas personales de 30 de Junio de creto de la Intendencia general de Hacienda de se creto de la Intendencia general de Hacienda de siguiente.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Gobernación, José Percyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almons

D. vec no de ofrece tom por término de tres años el arriendo del Juego de grupo de la provincia de Cebu por la cantidad de céntimos y con entera sujeción al pliego de condide de manificato

Acompaña por separado el documente que acimpuesto en la Caja de Dapósitos la cantidad de de pesos treinta céntimos importe del cinco por ciento condición 24 del referido pliego.

Manila, ... de ..., ... de 189.

Edictos.

Cèdula de notificación.

Juzgado de primera instancia del distrito de Binosde de D. Ramon N. Orozco, En los autos ordinarios in D. José G. Reyes Procurador de D a Dirotes Ando de D. Enrique Wilks contra el chino Sua-Chy Guillermo Richardson sobre tercera de dominio a materiales de construcción, se hao dictado las parto de aprobación de la regulación de costas sidispositiva de dicho auto de fecha 7 del actual signiente. Juzgado de primera instancia de Binos Agosto de 1893—Providencia: De la ant rior regulad de f.o. 147 al 149 vto. de su vista á las partes y término de tercero dia. Lo mandó y firmó el que doy fé.—Mestre—Ramon N. Orozco—Juzgado instancia de Binondo á 9 de Setiembre de 1893. Por presentado el anterior escrito, informa el actuario escrito. Lo mandó y firmó el Sr. Ju z de mestre—Ramon N. Orozco—Juzgado de primera instancia de setiembre de 1893.—Providencia: formado por el actuario y lo pedido por D. Ramon Procurador del chino Sua-Chy (a) Aly en el amprevéngase á D. José C. Reyes Procurador de Anido y herederos de D. Enr que Wilks para que de bajo la multa de 25 pesetas por cala dia que currir sin devolverlos y no cumpliéndolo proceniamino à lo que dispone el tercer parrafo del metados por el espresado Procurador Reyes, todas apremio. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de puestre—Ramon N. Orozc—Juzgado de primera infondo à 14 de Setiembre de 1893.—Providencia: la vista conferida, únase el precedente serito como del Procurador I urralise y actuacion s rec. Es a los autos de su razón y corra la vista manda videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mandó videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mando videncia Jurgado de primera instancia del distrito de Biron mio del Procurador I urralde y actuaciones recisiva los autos de su razón y corra la vista manda videncia de fecha 31 de Agosto último. Lo mandi Sr. Ju.z de que doy fe. Fernando Grey y Ransolorozco Juzgado de primera instancia de Binondi tiembre de 1893. Providencia: Por evacuada la viunase el precedente escrito à los autos de su nivista manada en providencia de fecha 31 de Agosto pecto al otro demandado. D. Guillermo Richardson, en los presentes autos que se ignora el actual di mismo en esta Capital, flamése por edictos que los sitios de costumbre y se insertarán en la ed de Manila,» para que dentro d l improrrogable tercero dia señalado en la citada providencia de 3 à contar desde la publicación de dichos edictos oficial de Manila,» comparezca por Procurador de y en la Escribanía del que refrenda para recibir se que se le dá vista apercibido que de no hacerlo se regulación de costas de f.o. 147 práctiquese en su las notificaciones pendientes al aludido D. Guiller son de las providencias de f.o. 150 en adelante que determina el art. 253 de la Ley de Evilvil y todo hecho dése cuenta. Lo mandó y findica de que de que doy fe.—Grey—Ramos N. Ocozco—Just mera instancia de Binondo á 4 de Octubra de 183 cuenta trairánsa á desnacho para provaer. Lo mando cuenta trairánsa á desnacho para provaer. Lo mando cuenta trairánsa á desnacho para provaer. Lo mando cuenta trairánsa á desnacho para provaer. mera instancia de Binondo á 4 de Octubra de Isc.
cia: Vistos estos autos y la anterior disigencia cuenta traigánse á despacho para proveer. Lo me el Sr. Juez de que doy fè.—Grey—Romon N. dispositiva el auto de 7 de Octubra último. Tengas formes á D. Guillermo Richardson y a D.a Dotherederos de D. Enrique Wilks con la regulació de f.o 147 y en su consecuencia se aprueba cuen de echo la citada regulación cuyo importa las sobrecostas que se tasarán por el actuario apondiente requiérase de pago por la via de apres presada D.a Dorotea Auido y se comisiona dos Tenientes de este Juzgado para que, ante la sedo actuario, practique las espresadas diligente este auto de manda mento en forma y hecho disclo mandó y firmó su Sría, de que doy fé—Fem Ramos—Ramon N. Orozco—Juzgado de primera insonado á 10 de Octubre de 1893.—Providencia: libro mandado en el último extremo de la providencia de mandado en el último extremo de la providencia de seta mes con espresión de su fecha. Lo mando Sría, de que doy fé.—Grey—Ramon N. Orozco.

Dichos autos y providencias deben notificar.

D. Guillermo Richardson, por medio de esta como de la providencia de la cuenta y providencia de la cuenta de l Dichos autos y providencias deben notificare.

D. Guillermo Richardson, por medio de esta de norarse su actual domicilio. Juzgado de Binondo, à 13 de Octubre de 1893.—Ramon N. Orozco.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. -- MAGALLANES